

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA
"SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLADORA DE PROYECTOS", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO VIRGILIO
RIBADENEIRA VASQUEZ.

53,068.-
1,934.-
2,016.-



JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO

NOTARIA 86
MEXICO, D.F.



LIBRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.-----BSF/MSGB/MGR.
-----CIUDAD DE MEXICO, a primero de junio del año dos mil
dieciséis.-----
JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO, titular de la notaría -----
número ochenta y seis del Distrito Federal, actual ciudad -----
de México, hago constar EL PODER ESPECIAL que otorga -----
"SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLADORA DE PROYECTOS", SOCIEDAD -
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor -----
Julio Serrano Espinosa, a favor del señor DIEGO VIRGILIO -----
RIBADENEIRA VASQUEZ, para que lo ejerce al tenor de la -----
siguiente:-----
-----C L A U S U L A-----
UNICA.- "SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLADORA DE PROYECTOS", -----
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), -----
representada como al principio se indicó, CONFIERE Y OTORGA
un PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente como en derecho
se requiera, en favor del señor DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA-
VASQUEZ (el "Mandatario"), quien, según me declara el -----
comparaciente, es mayor de edad, ecuatoriano, de profesión-
abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, República del -
Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía número -----
"170487744-6" (ciento setenta millones cuatrocientos -----
ochenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro guión ---
seis), para que en nombre y representación de la Sociedad,
actúe en la República del Ecuador en cumplimiento de lo -----
previsto en el último inciso agregado al artículo seis -----
reformado de la Ley de Compañías de la República del -----
Ecuador, publicada en el Registro Oficial Número Quinientos
Noventa y Uno, del quince de mayo de dos mil nueve, que a -----
la letra dice: "ART. 6.- Toda compañía nacional o -----
extranjera que negociare o contraere obligaciones en el -----
Ecuador deberá tener en la República un apoderado o -----



representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas. Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en el arreglo a los dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley. En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo. Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuviere acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del presente antedicho no deberán inscribirse ni publicarse por la prensa, pero si deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere

JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO

NOTARIA 86
MEXICO, D.F.

53068

- 3 -



socia o accionista", por lo que, el Mandatario queda
necesarias para cumplir a cabalidad con la citada
disposicion legal y con las finalidades propias de este
mandato, debiendo cumplir con todas las obligaciones que la
sociedad tenga o llegare a tener en la Republica del
Ecuador y responder a cualquier eventual reclamo o demanda
que pudiera presentarse en contra de la Sociedad.
-----El apoderado tendra las facultades constantes en el
articulo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento
Civil Ecuatoriano, que a la letra dice: "Art. 44. - El
procurador judicial debe atenerse a los términos del poder,
y necesitara de la clausula especial para lo siguiente:
-----Transigir;
-----Comprometer el pleito en arbitros;
-----Desistir del pleito;
-----Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y
-----Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar
posesion de ella", pudiendo comparecer y actuar, en nombre
y representacion de la Sociedad, como actor o demandado
respecto de cualquier reclamo, juicio, accion u otro asunto
que se presente a consecuencia de las inversiones que la
Sociedad mantenga en la Republica de Ecuador.
-----Este poder no podra ser delegado por el Mandatario sin
el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad.
-----Asimismo, el presente mandato sera de duracion indefinida,
por lo que, podra ser revocado o limitado por la Sociedad
en cualquier momento posterior.
-----YO EL NOTARIO CERTIFICO:
-----I. - Que me identifique plenamente como notario ante el
compareciente,
-----II. - Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal
para la celebracion de este acto, y que me asegure de su



identidad conforme al documento que en copia fotostática --
 -- agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". --
 III. - Que informe del tratamiento de datos personales y las
 consecuencias del otorgamiento del consentimiento para --
 -- ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley --
 Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de --
 los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso
 de privacidad entregado previamente a la solicitud del --
 servicio. -----
 IV. - Que el representante de "SOCIEDAD MEXICANA -----
 DESARROLADORA DE PROYECTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL --
 VARIABLE, declara que su representación no tiene obligación --
 de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversiones --
 Extranjeras. -----
 V. - Que el representante de "SOCIEDAD MEXICANA -----
 DESARROLADORA DE PROYECTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL --
 VARIABLE, manifiesta que su representación se encuentra ----
 capacitada legalmente para la celebración de este acto, y --
 acredita la personalidad que ostenta, la cual está vigente
 en sus términos, con la certificación que agrego al -----
 apéndice de este instrumento con la letra "B". -----
 VI. - Que el compareciente declara por sus generales ser: --
 -- Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde --
 nació el día ocho de abril de mil novecientos sesenta y ---
 ocho, casado, con domicilio en calle Las Flores número ----
 cincuenta, colonia San Angel, código postal cero diez mil
 cuarenta, delegación Álvaro Obregón, inversionista. -----
 VII. - Que el compareciente declara que su Clave Única ----
 de Registro de Población es la siguiente: "SEEL sesenta y -
 ocho cero cuatro cero ocho HDFSRL cero uno". -----
 VIII. - Que tuve a la vista los documentos citados en este -
 instrumento. -----
 IX. - Que manifiesta el compareciente que las declaraciones

que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurrirían quienes declararan con falsedad. -----

X.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer ----- personalmente el instrumento, y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

XI.- Que leído y explicado este instrumento al ----- compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifesté su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día siete de junio del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. -----Doy fe. -----

Firma del señor Julio Serrano Espinosa. -----

José Daniel Labardini Schettino. -----Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil ----- quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: -----

ART. 2554.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran ----- cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, ----- bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes -----

53068

- 5 -

NOTARIA 86
MEXICO, D.F.

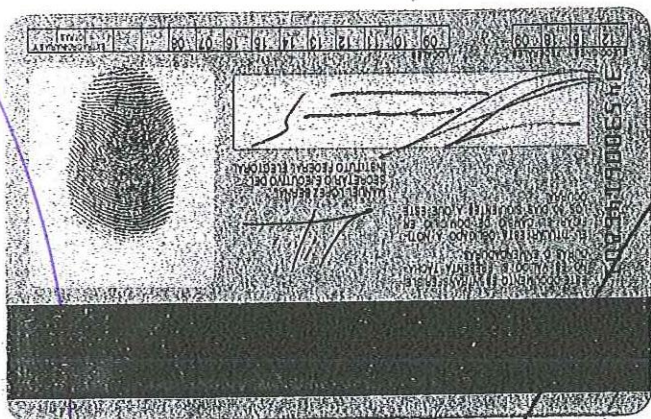
JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO





[Handwritten signature]
RARM/VCM

DIECISEIS.-----DOY FE.-----
CIUDAD DE MEXICO, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL -----
SERVICIO.-----
DE PRIVACIDAD ENTREGADO PREVIAMENTE A LA SOLICITUD DEL ----
LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, CONFORME AL AVISO IMPRESO
FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE --
ELLO, RESPECTO DE LOS DERECHOS ARCO QUE LE OTORGA LA LEY --
CONSECUENCIAS DEL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO PARA ----
QUE INFORME DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y LAS ----
PAGINAS.-----
APODERADO SEÑOR DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ, EN SEIS
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA EL ----
los poderes que otorguen".-----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de
especiales.-----
consignarán las limitaciones o los poderes serán -----
mencionados las facultades de los apoderados, se -----



53068



Notario 321



Notaria 37

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D
FACTURA N° 15326
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de fe.
Quito, 08/06/2016
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Valide la autenticidad de este documento en <http://87.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

93701309493878051BEJ/Capturado por LP

NOTARIO MEXICO, D.F. el 22 de JUNIO de 2016.

JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA
D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD
NOTARIA No. 86 DISTRITO FEDERAL, MEXICO. Certificado en MEXICO,
86 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a
DANIEL LABARDINI SCHETTINO quien actúa en calidad de NOTARIO
En México el presente documento público ha sido firmado por JOSE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
Derechos \$ 80.37
No. Orden 14148

D. F.



Dra. Gabriela Codena

Notaria 32

